



CONGRESO DE INTENDENTES



CIRCULAR DAV 18/2022

Montevideo, 4 de octubre de 2022.

INTENDENTES DEPARTAMENTALES

DIRECCIONES DE: Tránsito, Hacienda, Jurídica

MINISTERIO DE ECONOMÍA (Comercio Exterior)

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES (Vinculación)

DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS

DE: Dirección de Asuntos Vehiculares (DAV); Secretaría del SUCIVE

ASUNTO: vehículos ingresados por el literal c) del art. 76 de la ley 18250 (repatriados)

El literal c) del artículo 76 de la ley 18250, regula el derecho a ingreso de los vehículos de los ciudadanos uruguayos con más de dos años de residencia en el exterior, que decidan residir definitivamente en el país, a quienes se les autoriza a introducir -por única vez-, libre de todo trámite y exento de toda clase de derechos de aduana, tributos o gravámenes conexos: *“un vehículo automotor de su propiedad, el que no podrá ser transferido hasta transcurrido un plazo de dos años a contar desde su empadronamiento. El régimen a que esté sujeto el automotor deberá constar en los documentos de empadronamiento departamental y en el Registro Nacional de Automotores. El citado vehículo deberá ser empadronado directamente por la persona interesada en la Intendencia Departamental correspondiente.”*

La ley sólo admite **un vehículo automotor por persona y por única vez**, quedando vedado el ingreso de vehículos de más de dos ejes, así como camiones, tracto-camiones, casas rodantes, motorhomes y ómnibus en todas sus modalidades. Tampoco se admite el ingreso de trailers o acoplados.

El vehículo **no podrá ser enajenado ni transferido por un lapso de 2 años** a partir de su importación a Uruguay, debiendo ser empadronado directamente por el interesado en la Intendencia del domicilio denunciado teniendo en cuenta los términos de la ley 18456 (residencia), dentro de los 30 días luego de la liberación, permitiendo su retiro de Aduana. Asimismo, deberá contratar el S.O.A. (Seguro Obligatorio de Automotores).



CONGRESO DE INTENDENTES



Los documentos a presentar al momento de empadronar siguen la lógica requerida en las instancias ante el Ministerio de Relaciones Exteriores y de Economía Finanzas. Por lo tanto, replicará los siguientes documentos ante las oficinas de las Intendencias al momento de su empadronamiento:

a) **Documento público** (por ejemplo: título de propiedad, certificado de inscripción emitido por autoridad pública, etc.) o **Documento privado** (factura de compra, contrato de compra-venta, etc.) del vehículo. Debe constar: fecha y lugar de adquisición del vehículo, que el interesado lo ha tenido en su poder con un mínimo de un año de antigüedad al momento de iniciar el trámite de retorno. (El título de propiedad o factura de compra, deberán estar a nombre del interesado, debiendo constar los datos identificatorios del vehículo, fundamentalmente *número de motor y de chasis o VIN*).

b) **Número de motor, chasis o VIB**, sobre el cual se hará una Declaración Jurada en el Consulado (en caso de que este dato no esté en el título de propiedad). El número de motor, chasis o VIN lo obtendrá por sus propios medios (taller mecánico, empresa concesionaria, inspeccionando el auto personalmente, etc.). El número de motor es un requisito para el empadronamiento del vehículo en Uruguay al igual que el chasis y el VIN.

Empadronamiento y seguros

Desde el momento en que la DNA autoriza el desaduanamiento del vehículo correrá un **plazo máximo de 30 días para finalizar el empadronamiento en la Intendencia** correspondiente a su domicilio (ley 18456).

Dicho trámite de empadronamiento deberá iniciarse con el **testimonio notarial por exhibición de la Resolución del MEF (oficiará de igual forma que el DUA en el régimen ordinario)**.

También debe presentar el seguro automotor (SOA) vigente.

Las Intendencias no podrán consignar la matriculación de estas unidades mediante certificados, sino sólo con sus “chapas” originales. Para cumplir esta condición los interesados deberán presentar previamente ante las Intendencias toda la **documentación exigida en formato PDF** (quedando la entrega de los originales para el día y hora de su comparencia presencial). Los documentos que consignen marca, modelo, atributos, chasis, VIN, etc., públicos o privados, tendrán por objeto determinar el valor de mercado de la unidad a los efectos fiscales y oficiarán de habilitantes en el proceso de la circulación. **En caso de contingencias se**



CONGRESO DE INTENDENTES



otorgarán y entregarán las matrículas originales en el marco de un “empadronamiento provisorio” (artículo 38 del Texto Ordenado del SUCIVE), aunque no el documento de identificación vehicular (DIV), del cual se extenderá una constancia hasta que queden subsanadas las eventuales informaciones necesarias para el empadronamiento definitivo. El gestionante se obliga a la presentación de la documentación requerida necesaria por el SUCIVE dentro de los 30 días del empadronamiento provisorio, sujeto a las obligaciones del artículo 40 del referido texto normativo.

Saluda atentamente.

Tcs César García Acosta
Director General de Asuntos Vehiculares
Congreso de Intendentes